

La Fiscalía de Instrucción de Quinta Nominación del Ministerio Público de Catamarca, a cargo del Dr. Hugo L. Costilla, pone en conocimiento de la comunidad la siguiente información oficial referida al curso y progreso de la investigación penal preparatoria por el homicidio de quien en vida fuere el Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, Sr. Ramón Juan Carlos Rojas, en virtud de la reciente incorporación del informe pericial de la junta médica del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, medida que fuera solicitada oportunamente por ésta Fiscalía interviniente y en la cual también participara el perito de control propuesto por la parte querellante.

En tal sentido es importante contextualizar la incidencia de las conclusiones del informe médico forense de la Corte Suprema dentro de la multiplicidad de prueba que se viene produciendo en el proceso de investigación penal que se encuentra en pleno trámite.

Lo primero a destacar es que, desde el primer momento de nuestra intervención, se partió de la formulación de la hipótesis fáctica delictiva más grave y el sometimiento de todas las líneas de investigación disponibles a las más razonables, rigurosas y eficaces refutaciones posibles en orden a toda la prueba existente y aquella que aún resulta necesaria producir para el descubrimiento de la verdad y la individualización de el o los autores, de los cómplices –si los hubiere– e instigadores –si los hubiere– del homicidio de Ramón Juan Carlos Rojas.

Resulta oportuno mencionar que esta representación del Ministerio Público Fiscal nunca tuvo por vocación poner en crisis o duda la confiabilidad de los informes de las dos operaciones de autopsia practicadas en este ámbito provincial por los médicos legistas del Cuerpo Interdisciplinario Forense y con intervención de los respectivos peritos de control propuestos por la querrela, que daban cuenta –en su conjunción– en

sus conclusiones médico legales que la causa eficiente de la muerte de Ramón Juan Carlos Rojas fue un traumatismo craneoencefálico grave con fractura occipital bilateral, con producción de hematoma subdural frontal bilateral.

En forma unánime los médicos legistas que realizaron la segunda operación autopsia interpretaron que se trató de una muerte violenta por agresión sorpresiva desde atrás con un elemento contuso y romo que produjo su caída hacia adelante e impacto frontal contra el piso de la galería del patio, quedando el cuerpo en posición decúbito ventral apoyado con la hemicara derecha contra el piso.

Tras el informe anatomopatológico sobre la totalidad de lesiones de piel evaluadas, se concluyó que resultarían compatibles a una sucesión de traumatismos y caídas producidas en vida de la víctima, inmediatamente antes o después del traumatismo de cráneo que produjo su muerte, demostrándose la existencia de traumatismos contusos y de fricción de rodilla y codos contra superficie rugosa a la vez que la lesión orbicular izquierda constatada resultaría compatible con traumatismo con elemento contuso también vital.

Sin perjuicio de ello, también debe ponderarse que desde el inicio mismo de la investigación fueron controvertidos los protocolos de autopsia y la forma en la que se fijó y aseguró la escena del hecho, circunstancia que produjo el estrépito público y mediático que ulteriormente devino en la formulación por parte de los hijos de Ramón Juan Carlos Rojas de una denuncia penal contra el fiscal de turno primigeniamente actuante, el coordinador de la escena del hecho y demás personal policial interventor en el lugar.

Por dicha razón **se extremaron todos los recaudos para la reconstrucción del hecho objeto de investigación** mediante la utilización de los mejores medios y recursos disponibles en el ámbito local como así también la articulación de requerimientos de colaboración interinstitucional e interjurisdiccional para despejar

todas y cada una de las cuestiones que se fueron suscitando en el avance de una causa compleja y con gran connotación pública.

A modo meramente descriptivo y dentro del margen de reserva legal que toda investigación penal obliga, se puede mencionar la intervención del SAE-911 y las Divisiones Homicidios, Criminalística, Investigaciones, Bomberos, Laboratorio Químico, Informática y Cibercrimitos de la Policía de la Provincia de Catamarca; la Unidad de Investigaciones Judiciales N°7 de la Policía de la Provincia de Catamarca; la Morgue Judicial y el Cuerpo Interdisciplinario Forense de Catamarca; las Áreas de Química y Toxicología Legal, Anatomopatología, Genética e Informática, Forense del Laboratorio Satélite Forense de Catamarca; el Servicio de Toxicología Forense y el de Entomología del Cuerpo de Investigaciones Fiscales (CIF) del Ministerio Público Fiscal de Salta; la Agrupación Octava (Catamarca) de la Gendarmería Nacional y la División Homicidios, el Gabinete Científico de San Juan, la Unidad Criminalística de Alta Complejidad de la Dirección General de Criminalística y la Unidad Federal de Perfil Criminal de la Policía Federal Argentina cuya intervención fuera autorizada por el Ministerio de Seguridad de la Nación; el Laboratorio de Informática Forense y el Departamento de Investigaciones Judiciales del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CIJ CABA); el Juzgado Nacional de Rogatorias; el Servicio de Tanatología del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJUDECO) del Poder Judicial de la Nación; el Servicio Meteorológico Nacional; el Banco Central de la República Argentina; la Superintendencia de Seguros de la Nación; entre tantas otras entidades públicas y privadas que fueran requeridas.

Debe así ponderarse que la hipótesis de un posible accidente fatal fue introducida mediante un informe labrado por personal comisionado de la División Homicidios de la Policía Federal Argentina, en consonancia con lo sostenido en el ámbito local por

personal de la División Homicidios de la Policía de Catamarca, en tanto a criterio de las comisiones de servicios involucradas no se desprenderían –tras el trabajo de campo realizado– indicios concretos que permitieran dar cuenta de la presencia de terceras personas en la escena del hecho el día sábado 3 de diciembre de 2022, a lo que ulteriormente se adjuntó el informe preliminar de la Sección Unidad Criminalística de Alta Complejidad (UCAC), dependiente de la Dirección General de Criminalística de la Policía Federal Argentina, quienes tras el análisis de la prueba colectada arribaron a la conclusión que sin perjuicio de haberse descartado categóricamente en autos la hipótesis de muerte natural (conforme los dos informes de autopsias) y el producto del devenir por incorporación de agentes externos (conforme informes toxicológicos), lo cierto y concreto es que a su juicio “no existirían elementos de sustanciación en calidad suficientes, para descartar científicamente el fallecimiento por descompensación clínica o por caída accidental” (sic).

Se introdujo también la hipótesis de muerte natural por patología hepática crónica severa, en el marco de la declaración testimonial prestada por el médico legista a cargo del Área de Anatomopatología del Laboratorio Satélite Forense de Catamarca, cuyo prestigio y amplia experiencia obligó a atender los hallazgos referidos en el análisis de la muestra de hígado oportunamente remitida en el marco de la primera operación autopsia, por lo que sin perjuicio de verificar a través de la historia clínica y del amplio relevamiento testimonial que se ha realizado en autos de todo el entorno personal, gremial y ministerial no han surgido datos significativos y relevantes para aseverar que Ramón Juan Carlos Rojas no gozara de un buen estado de salud, sino todo lo contrario, en orden a su edad y la vitalidad con la que encaraba a diario sus responsabilidades, lo cierto es que esa es una cuestión que está siendo profundizada por la Sección Unidad de Perfil Criminal de la Policía Federal Argentina, en el marco de la autopsia psicológica que se les encomendó oportunamente en autos, a la par de estar a las resultas de los informes complementarios requeridos a la Unidad de

Hepatología del Hospital Privado Universitario de Córdoba, como Centro de Hepatología certificado por la Sociedad Argentina de Hepatología (SAHE), al Comité de Prácticas Médicas Sanitarias y Bioéticas del Poder Judicial de Córdoba y al titular de la Cátedra de Gastroenterología de la Universidad Nacional de Córdoba, en aras de agotar esa línea investigativa.

Así pues, si bien el aludido informe del Servicio de Tanatología del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, permite consolidar una única causa de muerte que es de tipo violenta y en el contexto de una agresión homicida desde atrás por aplicación de un elemento contundente en la zona animado de masa velocidad e impulsado por una fuerza considerable pero no desmedida (es decir, que no requirió una fuerza extraordinaria para realizarlo). Además, hubo un breve intervalo agónico que no pudo estimarse con precisión pero sería de algunos minutos, no más de cinco (5), para fallecer por el traumatismo encefalocraneano padecido en esa oportunidad, sin mediar indicio alguno de acto defensivo por parte de la víctima. Cabe acotar que aún hay múltiples informes complementarios que están en proceso de ejecución, por lo que conviene ser prudentes en punto a la divulgación de información aislada o descontextualizada. Lo que sí es propio inferir es que al haberse producido de forma súbita y por un solo golpe mortal, no habría mediado sufrimiento físico o moral por parte de la víctima (acto de sometimiento y/o tortura), ya que al mismo momento de la agresión perdió el conocimiento.

En cuanto hace a la determinación de la data probable de la muerte, se tuvo particularmente en miras el informe labrado por el Servicio de Entomología del Cuerpo de Investigaciones Fiscales (CIF) del Ministerio Público Fiscal de Salta, que estableció tras el análisis de la fauna cadavérica y larvas, los huevos, condiciones ambientales, escenas del hallazgo y etapa de descomposición cadavérica que indicaban una actividad insectil máxima de veinticuatro (24) horas, ya que en las muestras no se observaron otros estadios que indicarían un tiempo mayor, tomando

como período para el cómputo de referencia entre las 15:30 y las 18:30 horas del día domingo 4 de diciembre de 2022, al no haberse fijado adecuadamente la hora de toma de las muestras entomológicas en la escena del hallazgo.

Finalmente, la junta médica dictaminó que la segunda operación autopsia no arrojó hallazgos significativos a la primera de las intervenciones, siendo que solamente se relata el mismo cuadro de lesiones y se toman algunas muestras para histopatología que denotan la vitalidad de las mismas. Es decir, a su juicio, la primera operación autopsia no presentó falencias determinantes con respecto a la segunda autopsia realizada, como así tampoco puede considerarse la segunda operación autopsia como disidente o superior a la primera, arribando ambas a similares conclusiones.

Resulta oportuno valorar también que al momento del procesamiento de la escena del hecho se inspeccionaron todas las cerraduras, pasadores y medidas de aseguramiento de puertas, ventanas y portones de la vivienda, sin observarse signos que indicaran que fueron forzados. La vivienda no presentaba signos de desorden en sus elementos o muebles que indicaran signos de lucha, forcejeo o resistencia física entre personas, se constató la existencia de dinero en efectivo, como así también de otros elementos de valor. Los vecinos colindantes no escucharon ruidos extraños ni la alteración de los tres perros que estaban en el patio trasero de la vivienda. Todo ello sugiere profundizar las líneas investigativas dentro del entorno de confianza –que contaba con llaves propias– o la hipótesis que Rojas pudiera haber facilitado el ingreso de su agresor.

Las muestras relevadas en la escena de los hechos mediante quimioluminiscencia fueron oportunamente remitidas para su análisis en el Área de Química y Toxicología Legal del Laboratorio Satélite Forense de Catamarca, en donde se labró el informe bioquímico en el que consta que ninguna de las muestras analizadas relacionadas a la reacción positiva ante la aplicación de reactivo BLUESTAR FORENSIC resultaron

ser de sangre humana, por lo que se habría tratado de falsos positivos en virtud a las maniobras de limpieza que están siendo objeto de particular investigación, habiéndose acotado su ocurrencia el mismo día domingo 4 de diciembre de 2022, aproximadamente entre las 18:30 y las 20:00 horas que se instrumentó la entrega del inmueble a Carlos Fernando Rojas, siendo el nombrado la única persona sindicada en el expediente por diversos testigos como el posible autor de las maniobras de limpieza.

Ahora bien, debe también atenderse a la producción de muy abundante cantidad de potencial evidencia digital, la que ha surgido de la incautación de numerosos dispositivos de telefonía celular, computadoras de escritorio y portátiles, medios de almacenamiento magnéticos, ópticos y de estado sólidos, archivos de imágenes captadas por cámaras de video vigilancia, extracciones forenses, barridos de antenas de telefonía celular con los consecuentes registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas con sectorización de celdas, exportación de chats, la totalidad de los expedientes digitales del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), etc.

Vale traer a colación que si bien la investigación tuvo inicialmente en miras el análisis de las telecomunicaciones desarrolladas por la víctima como su entorno de confianza, marcando así la pauta de imputación formal de la única persona a la que se legitimó pasivamente en el expediente a la fecha, lo cierto y concreto es que la mayoría de los dispositivos de telefonía celular incautados no pudo ser procesado por el Área de Informática Forense del Laboratorio Forense de Catamarca, en virtud al estado de bloqueo o cifrado en el que se encontraban. Es por ello que primeramente se dio intervención a Gendarmería Nacional, la que logró realizar extracciones de datos que solo en muy pocos casos fueron copias completas (bit a bit) y también aportó un análisis parcial de los hallazgos de presunto interés para la investigación.

En virtud de ello, se requirió la colaboración del Laboratorio de Informática Forense y el Departamento de Investigaciones Judiciales del Cuerpo de Investigaciones

Judiciales del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CIJ CABA), que permitieron acceder a extracciones más profundas con el consecuente incremento de los volúmenes de información disponible en relación a cada una de las líneas investigativas que en forma exhaustiva se vienen desarrollando, lo que insume tiempo y recursos humanos calificados para su análisis por personal capacitado y con cabal conocimiento de las constancias de la causa.

Lo que se procura realizar así es un pormenorizado análisis de las telecomunicaciones registradas tanto con los barridos de antenas, las extracciones de los dispositivos de telefonía celular incautados y los listados de llamadas entrantes, salientes y perdidas, los SMS y el tráfico de datos con el uso del software de investigación I2 (IBM I2 Analyst's Notebook) para crear además conexiones y patrones clave, volcando esa información a través de medios de visualización y análisis intuitivos.

Se intenta también efectuar la analítica mediante software con inteligencia artificial para el procesamiento de las sesenta y dos (62) cámaras que fueron preservadas por el SAE-911 entre los días 3 y 4 de diciembre de 2022, que comprometen dos mil novecientos setenta y seis (2976) horas de filmaciones en las que resulta necesaria la individualización de dominios de vehículos, rostros o particularidades físicas de las personas captadas en las inmediaciones del lugar del hecho como así también de los domicilios y vías de desplazamiento de cada uno de los sospechados en orden a la diversidad de líneas investigativas que se vienen trabajando.

Como medida innovadora y disruptiva se ha requerido mediante libramiento de sendos exhortos diplomáticos que se diligenciaron a su turno a través de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina. Los mismos estuvieron dirigidos a la autoridad jurisdiccional que corresponda y por intermediación del Departamento de Justicia y/o el Fiscal General o las personas designadas por él como autoridad central para el Tratado de

Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, aprobado en el ámbito local por la Ley Nacional No 24.034, y en forma supletoria los Arts. 17 y 18 del Convenio sobre Cibercriminación del Consejo de Europa, con aprobación vigente en ambos países a la fecha (Ley Nacional No 27.411), un pedido de geovallado que tiene fecha de audiencia para analizar su procedencia y razonabilidad para el día 22 de diciembre del corriente.

Dicha medida radica esencialmente en una orden de registro inverso basada en una búsqueda geográfica retrospectiva, que tiene por objeto obligar a la empresa Google que recopila información de ubicación móvil de bases de datos como Sensorvault, para determinar qué usuarios pueden haber estado en una ubicación específica en un momento determinado, definida en este caso por el polígono conformado por las coordenadas de los cuatro puntos medianeros de la vivienda de Ramón Juan Carlos Rojas. Todo esto procura obtener la divulgación por parte de dicha firma de los datos sobre la totalidad de los usuarios de teléfonos móviles que habrían ingresado al domicilio en cuestión en el período de interés para la presente investigación.

A ello se suman, entre la demás prueba documental e informativa ya producida, la recepción de doscientos noventa y ocho (298) declaraciones testimoniales hasta el día 30 de noviembre del corriente y sin perjuicio de las audiencias ya dispuestas y pendientes de instrumentación en los días venideros.

Dentro de las múltiples líneas de investigación que se procuran agotar se encuentra la vinculada a la actividad funcional desarrollada por Ramón Juan Carlos Rojas en el Ministerio de Desarrollo Social, a cuyo fin se tomó declaración testimonial al gobernador, vicegobernador, ministra de seguridad, ministro de justicia, ministro de desarrollo social, secretario general de gobernación, todos los funcionarios que prestaban servicios al momento del inicio de su mandato y en el proceso de transición,

como así también de los funcionarios y empleados que se desempeñaban en dicho ámbito. Se individualizaron los expedientes que tenían ejecución presupuestaria en anteriores gestiones con rendiciones de cuentas pendientes y que ulteriormente fueran rendidas ante el Tribunal de Cuentas. Se les recibió declaración testimonial a los funcionarios y empleados de la Secretaría de Modernización que permitió acceder a la totalidad de los expedientes registrados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en los que tuvo intervención Ramón Juan Carlos Rojas.

Por último, en lo referente a la regularización de la situación procesal de la única imputada a la fecha, si bien se encuentra pendiente de tratamiento el pedido de sobreseimiento postulado por su defensa técnica, subsiste a la fecha la necesidad de analizar por medio de la División Individualización Criminal Análisis Forense Facial de la Policía Federal, las imágenes captadas por el domo (40.CAM_DO.mp4) y la cámara fija (70.CAM_BU-2-.mp4) del Centro de Monitoreo del SAE911, apostada en Avenida Brasil y calle Honduras de esta Ciudad Capital, en la franja horaria comprendida entre las 07:00 hasta las 08:00 horas del día sábado 03 de diciembre de 2022, en el que se estableció la presencia de una mujer de similitudes fisonómicas a la nombrada, entre otras medidas de interés que no admiten ser aquí ventiladas.

Catamarca, 1° de Diciembre de 2023.